



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-028-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de marzo de dos mil veintiuno, Sparta Aggregator L.P. (el Comprador o Sparta) y PQ Group Holdings, Inc. (PQ Group y junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el trece de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de abril de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2021

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte del Comprador, a través de sus subsidiarias, de las siguientes sociedades: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] PQ Netherlands y en conjunto las Sociedades Objeto Directas).⁹

Como resultado de lo anterior, el Comprador, adquirirá la participación [REDACTED] B [REDACTED] que PQ Group detenta en las siguientes entidades mexicanas: (i) [REDACTED] B [REDACTED] de PQ México, S. de R.L. de C.V. (PQ México); (ii) [REDACTED] B [REDACTED] de PQ Holdings Mexicana, S.A. de C.V. (PQ Holdings); y (iii) [REDACTED] B [REDACTED] de Silicatos y Derivados, S.A. de C.V. (Silicatos y Derivados, y junto con PQ México y PQ Holdings, las Subsidiarias Objeto Mexicanas).¹⁰

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

[REDACTED] B [REDACTED]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ [REDACTED] B [REDACTED] Folio 002.

⁷ Al respecto los Notificantes aclaran que [REDACTED] B [REDACTED] Folios 2188.

⁸ Con relación a PQ Netherlands, los Notificantes aclaran lo siguiente: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 2222, 2141 y 2237.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 002, 1854, 2188 y 2222.

¹⁰ Folios 1854, 2188 y 2222.

¹¹ Folios 008 a 012, 2308 y 2323 al 2327.

Eliminado: trece renglones, sesenta y siete palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
cS6Qic5emmXMBtG9Bx+EyQ9FAXIH5u6Y0X zPNa7uyiXL1N3vaSct2bdFCN7jxBzudZkY/Jm RSbpXJdcwXnn0yiTVUy8pxy65gYzUuvcnl+R 2m2npFhKBxyj6llR9KIX0rLhGF0V3kBgZLCXle ZcF9ENC11ZCLAtB0JjX0sUIV7V4nQl8ynt9JU efCXgFiePPUv8OAO+1AzkwW5wwAAU19CII CsSg/VVCO4QdBvcGutG6uNUgS8b4/8KuLi2H vAwubQSCS47TxSljtRztKLpZUgYwInW8UHqS njAX9ut5K2QXANwvJ6kTqABI0tytwm+Rpy+Qr WenEpSUJMVg==	00001000000410252057	jueves, 8 de julio de 2021,07:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PDcT7JPMtwHvxRNo7h7gKjeJxTyrB7IH15Zzu R80VpUZVWUmXbi3bg0cAGLTTweDShvx6xrl UZl8qu0yEO8GOGK5DR2eZi+ T87irv7p0bmVNI d3Yqqz4D+dxEuWfgrl/mUXbhvzoFXPaYTrnO wAqXC2TYvr13zcEGgpb8jCqQ/vJJHhSMAu3U VrxceW2Hdo83C/Y2nZeHWQ4v2+Z8FzdoiEMq 0lefQg+TOut4AiyprlezACRZQISKN9SMe6S1eh xkY6buq+Gc2eBfczcOefUAW97I6/WNmfd5vE7 DEtHpAK0GvKcBJ5spZw0PIKUPRWCT1rrBNg lkeWscpF8Izo2Q==	00001000000503429096	jueves, 8 de julio de 2021,06:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fMsc5eZCNe8hvsFllfJszQGHn8MoM1kgrR2fQ Uo6F8g5DmAPCfllosQlpiEz+ZN8U63B5f2h8m ll7Hs0gMhNdvaAh1iOl6BNrQSLMQhHhSbXMF FNHzCi/XfUbuqTkU8il6xr2E4LohX4PG9G3iyk5 3Hxi7KQCMMN0uJzXeQ03eXVIQU2j+U2PjerVp Ypbjlkzsgl2M/hd8/Pz0UggtRZOmVdStpbPMK A84Fqfw11coTr4GLCa5vKwdkPFRBN3O2wqK SmE6u0W6ELW8Xqews5rosInbBXSPrkDXMN 16uMiU/iJYInCFti3ea/+MC6/k822wvBhS71W1 aAB/JsNg==	00001000000501919083	jueves, 8 de julio de 2021,03:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aCqAsuog8zt7IKYPZMYEen8TCoW3qj3gLPoP b3s3/ZUfF8yKQ9NxrhdURA/Uh+dlhbYwiUi4SO SSsqfRVkGXnJHfbGhvpjz4isBSn0F8FSXcu2l kyGA4Xjd9nOfsGXp7wYigGZpYaqje1usAY77W cwp0Mx3Pqafp4AbIVjuG4jP12fNoeQmM80nW Gn+Gy+KNx7WRsHwxNzT4wAVQ63KV1RJKk CxcGDqErrOQGhveO2UlkWwn4Srm9U00StDZ ugh6Jsnozil6zf4uLm+omB3GbESLJNJO8Rmk J4tz+At6WRJVubRMn1LvKe22/pH0rG4HmnK NqWZyrXjPNrnYF/qA==	00001000000410188472	jueves, 8 de julio de 2021,01:46 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Rii1nn5quwly+h08dE1XSftmkHzEIEECWNF2 Xnf+jXpV9Rcijlr/9Syu1DpY1ZGPAOr19Kd38L4 QsRCzMSTc12UZICWgXCkplJl05X1WdMVjev 9TWsLi6aSaQyhQdLXZsfkp5pg1XvzAKOjftSe 08Ag6hDg8BO1kP8uzy7pM2ntfq2n1Ep2c+7Av GXH+WzCskCMLwxrhkGpAueoAS9lo/15/bipHJe xqG9+PZf+DpW/NZtbnXpPDxPCLImQyIhDmfT Or+LsVQmoo5fDdtwyl8RvyNGVIToJe9U84ILBf rVXux3DI+jbpCi2Oon5IHyt6it9QWGPq+8GiNd V+dW1tQ==	00001000000411017689	jueves, 8 de julio de 2021,01:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
UWFxOhy3ZxMizU8mxSyZwoCuVM/75xHpyy W+3eQoQa3P/DBS+IV6vDIRnObSE5/Rd8gNd sfDWUnXOAZkiz7lprJYrz+iSGTiv2JWXdlbkgT6 3Qz8lrdYgT+zd07LJUJmSVg7uqDBrJpEtayKej TB9v1DgJS/cHd1g4MHthaurW7SGLEngSu31O NbzrwcEP4YnPxegF26c2B5GMxNDEZlaPq8 FPPlqYzGr98Trs+0r5oly3u/CRHg8jFET7Acam 405wTGZ7cknp3NFsaU0NqmfCHZu4FIX8CQi Pd5QEMGCR4VQd/YBidPzJMhwoTlnAa7v729 Nw7VoeB3rXBDRcA==	00001000000410345478	jueves, 8 de julio de 2021,01:08 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ